

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2020-00125

Clase: Ejecutivo

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en contra del auto 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

A tono con los argumentos esbozados por el recurrente, de entrada se advierte que no hay lugar a revocar la providencia recurrida, por las razones que a continuación se expresan:

Como es sabido, las medidas cautelares, tienen por objeto asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia en favor del demandante.

En el caso bajo estudio, no hay discusión alguna que el título ejecutivo cumple con las exigencias que señala el artículo 422 del Código General del Proceso y 1053 del C.Co, de acuerdo a lo analizado en la providencia que resolvió recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Ahora las medidas cautelares decretadas obedecen a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. norma que señala que desde la presentación de la demanda es plausible decretar las medidas cautelares que lista el art. 593 *ídem*, sin que supere el doble del crédito y las costas calculadas.

En relación con las cautelas, la actora solicitó el embargo de dineros de depositados en las cuentas bancarias relacionadas. Medida que se encuentra tipificada en el artículo 593 numeral 10.

Por otra parte, el embargo fue limitado a la suma de \$260'000.000, suma que no supera el doble del crédito como tampoco el valor de las costas prudentemente calculadas.

Así las cosas, sean suficientes estos argumentos para mantener el auto del auto 10 de noviembre de 2020 del cuaderno dos –medidas cautelares-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,
RESUELVE:

ÚNICO: Mantener incólume el auto calendado 10 de noviembre de 2020, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(3)

Luis